

**Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano**  
**Dirección General**  
Unidad de Transparencia

**Asunto:** Requerimiento de Información  
Adicional a la Solicitud de Información  
Pública 330028524001059

Ciudad de México, 07 de octubre de 2024

**FOLIO. - 330028524001059**

Presente. -

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM); 1, 2, 61, 121, 134 y 135 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIIP); y demás relativos aplicables a la norma, con la finalidad de atender el requerimiento de información, con número de folio **330028524001059**, en el cual requiere lo siguiente:

**Medio de entrega:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**Descripción de la solicitud:**

*"NOMBRE DE TODOS LOS TRABAJADORES QUE TIENEN NIVEL 71 AL 82 QUE SON DE CONFIANZA Y FECHA DE INGRESO A SENEAM"* (SIC)

Primeramente se le comunica, que de conformidad con el "Acuerdo por el que se crea el Órgano Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado *Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el tres de octubre de 1978, en su acuerdo **segundo señala** que le corresponde a SENEAM, proporcionar los Servicios para la Navegación Aérea, de Control de Tránsito Aéreo, Meteorología Aeronáutica, Sistemas de Ayuda a la Navegación Aérea, Telecomunicaciones Aeronáuticas, Servicios de Despacho y Control de Vuelos y otros que sean necesarios en la República Mexicana, con el fin de garantizar el transporte seguro y eficiente de personas y bienes en el espacio aéreo mexicano, así como proporcionar los servicios de mensajes operacionales, administrativos y de cualquier índole que requieran las empresas, dependencias y particulares, en sus actividades de transporte aéreo nacional o internacional, entre otros.

Al respecto, resulta útil, en el caso concreto, apoyarse de la doctrina como una de las fuentes del derecho, para así distinguir lo que implica el derecho de acceso a la información, o a ser informado:

**"Derecho a ser informado.**

*Este segundo aspecto, un poco más novedoso, se refiere básicamente al derecho de los individuos, a estar informados de los sucesos públicos y en general, de todas las cuestiones que pudieran afectar su existencia, todo ello, para que el sujeto oriente su acción y participe activamente de la vida política y democrática del país."*

En ese contexto, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en los documentos que los sujetos obligados -incluido este Órgano Administrativo Desconcentrado- generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven.

Así, el **Criterio 16/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, prevé que: cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Sin embargo, tratándose de solicitudes donde no se identifique de forma precisa la documentación que pudiera contener dicha información, o bien, pareciera que constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se podría considerar que se están en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley de la materia.

Por tanto, resulta necesario que la persona solicitante **identifique la unidad administrativa** a la que pertenecen las personas servidoras públicas con nivel 71 al 82, que resultan de su interés, para así, determinar cuáles corresponden a personal de confianza y la fecha de su ingreso.

En tales circunstancias, se hace de su conocimiento, que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 129 de la Ley Federal multicitada, **este requerimiento interrumpe el plazo de respuesta establecido en el artículo 135 de la misma Ley**, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente de haber desahogado el presente requerimiento de información.

No se omite señalar, que en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (*SIPOT*), específicamente en la fracción VIII del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se publican los datos de la remuneración bruta y neta, de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, información que podrá consultar ingresando al vínculo electrónico siguiente:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml>

Si derivado de la respuesta a su solicitud, de información le surge alguna duda, puede acudir a esta Unidad de Transparencia de SENEAM, ubicada en Avenida 602 No. 161 Zona Federal Aeropuerto de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15620, Ciudad de México; o bien, llamar al teléfono 5557865510, extensión 5662; en donde con gusto le atenderemos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE  
SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL  
ESPACIO AÉREO MEXICANO**

En términos del Criterio de Interpretación con clave de control: SO/007/2019, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales [INA].

